

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 2 DE MAYO DE 1946

NUMERO 9985

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 964 de 16 de Abril de 1946, por la cual se aprueba una diligencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 164 de 15 de Abril de 1946, celebrado entre el Gobierno y la firma constructora "Arango & Lyons, S. A."

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Resolución N° 2 de 14 de Febrero de 1946, por la cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Coclé adopta su Presupuesto para el período fiscal 1945 a 1946.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 964

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 964.—Panamá, Abril 16 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización N° 292, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, el 5 de Abril de 1946 a favor de la motonave denominada "La Chata", de propiedad del ciudadano panameño José M. Jiménez que porta la Cédula de Identidad Personal N° 14-814, y domiciliado en Santa Isabel, Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL 164

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Enrique G. Arango, portador de la Cédula de identidad personal N° 47-8940, en nombre y representación de la firma constructora "Arango & Lyons, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional al Contrato N° 242 del 1° de Mayo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera:—El Contratista se compromete a efectuar en los Edificios Escolares de Océú y de Pesé que construye de acuerdo con el Contrato principal antes mencionado, los trabajos adicio-

nales que se detallan a continuación para cada uno de estos edificios, así:

a) Escuela de Océú:

Cambiar los servicios sanitarios de la Escuela de Océú, comprometiéndose a instalar éstos en la parte trasera de dicho edificio, en lugar de hacer la instalación en la parte de adelante como indican los planos que rigen esta obra. Igualmente el Contratista se compromete a convertir el espacio destinado originalmente a los servicios en Oficina de Dirección. Estas modificaciones se registrarán por el plano N° D-2º, 2849, elaborado al efecto por la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas y conforme a las Especificaciones acordadas anteriormente para la construcción de la Escuela, así como también de acuerdo con la buena práctica de plomería y los Reglamentos de la Oficina de Sanidad..... B/. 2.541.00

b) Escuela de Pesé:

Construir de concreto reforzado las vigas del Auditorio de la Escuela de Pesé, de acuerdo con los arreglos previamente convenidos con el Gobierno, para lo cual empleará 14 Mts. cúbicos de concreto, a razón de B/. 95.00 por M³..... B/. 1.330.00

Menos el valor del concreto simple indicado en los planos y por lo tanto reconocido en el Contrato principal..... B/. 420.00

Diferencia a favor del Contratista. B/. 910.00

Costo total de los trabajos..... B/. 3.451.00

Segunda:—El Contratista suministrará todos los materiales, incluyendo ventanas y puertas, transportes, equipos, herramientas, mano de obra, accesorios y artefactos sanitarios que sean requeridos para la debida ejecución de los trabajos adicionales arriba mencionados.

Tercera:—El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le dará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias con ese fin.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles. Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur Nº 3.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal Nº 221

Imprenta Nacional.—Avenida Sur Nº 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, Nº 3.

Cuarta:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos a que se refiere este Contrato adicional, la suma de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y un Balboas (B/. 3.451.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido dichos trabajos terminados a su entera satisfacción y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Quinta:—El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Sexta:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

El Contratista,

Henrique G. Arango.

Aprobado.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

Comisión de Hacienda Provincial

PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

RESOLUCION NUMERO 2

(DE 14 DE FEBRERO DE 1946)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia de Coclé, para el período fiscal comprendido del 1º de Diciembre de 1945 a Noviembre 30 de 1946.

La Comisión de Hacienda de Coclé,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAPITULO I

Comisión de Hacienda (P)

Artículo 1º Para pagar las Dietas de los Comisionados de Hacienda, y Secretario, a razón de B. 5.00 por sesión, hasta B. 600.00

Artículo 2º Para pagar viáticos de la Comisión de Hacienda, hasta 160.00

Comisión de Hacienda (M)

Artículo 3º Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión de Hacienda, hasta 30.00

Consejos Municipales (P)

CAPITULO II

Artículo 4º Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales durante doce (12) meses, así:

El de Penonomé	B. 30.00	B. 360.00
El de Aguadulce	30.00	360.00
El de Natá	10.00	120.00
El de Antón	20.00	240.00
		B. 1.080.00

Consejos Municipales (M)

Artículo 5º Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Secretaría de los Consejos Municipales, hasta B. 50.00

Gastos Varios (M)

Artículo 6º Para pagar alquileres de locales de los Consejos Municipales durante cuatro (4) meses, hasta 40.00

Total **B. 1.960.00**

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO III

Gobernación (P)

Artículo 7º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante doce (12) meses, así:

El Secretario	B. 100.00	B. 1.200.00
El Ofi. Escribiente	80.00	960.00
El Portero	35.00	420.00

B. 2.580.00

Gobernación (M)

Artículo 8º Para gasto de materiales de la Gobernación, hasta 275.00

Cárcel Provincial (P)

Artículo 9º Para pagar el sueldo del Celador de la Cárcel de Penonomé, durante doce (12) meses B. 50.00 B. 600.00

Cárcel Provincial (M)

Artículo 10. Para pagar alimentación de los correccionados y otros gastos, hasta B. 1.800.00

Alcaldías (P)

CAPITULO IV

Artículo 11. Para pagar los sueldos de los Alcaldes y empleados subalternos, durante doce (12) meses, así:

<i>Distrito de Penonomé</i>		
El Alcalde	B. 125.00	B. 1.500.00
El Secretario	70.00	840.00
El Escribiente	50.00	600.00
El Portero	25.00	300.00

Distrito de Aguadulce

El Alcalde	B. 115.00	B. 1.380.00
El Secretario	65.00	780.00
El Escribiente	40.00	480.00
El Portero	15.00	180.00

Distrito de Antón

El Alcalde.....	B. 100.00	B. 1.200.00
El Secretario.....	50.00	600.00
El Escribiente.....	40.00	480.00
El Portero.....	15.00	180.00

Distrito de Natá

El Alcalde.....	B. 60.00	B. 720.00
El Secretario.....	40.00	480.00
El Portero.....	15.00	180.00

Alcaldías (M)

Artículo 12. Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta..

B. 360.00

Artículo 13. Para pagar los viáticos de los Alcaldes de la Provincia, hasta ..

B. 240.00

Gastos Varios (M)

Artículo 14. Para pagar alquileres de locales, para las Alcaldías, hasta.....

B. 120.00

Artículo 15. Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de las Alcaldías, hasta..

25.00

Corregidurías (P)

CAPITULO V

Artículo 16. Para pagar los sueldos de los Corregidores de la Provincia y empleados subalternos, durante doce (12) meses, así:

Distrito de Penonomé

El de Cañaveral.....	B. 15.00	B. 180.00
El de Coclé.....	10.00	120.00
El de El Coco.....	15.00	180.00
El de Pajonal.....	15.00	180.00
El de Río Grande.....	30.00	360.00
El de Toabré.....	15.00	180.00
El Tulu.....	15.00	180.00

Distrito de Aguadulce

El de Pocrí.....	B. 55.00	B. 660.00
El Srío. Corregidor.....	25.00	300.00
El de El Cristo.....	30.00	360.00
El de El Roble.....	30.00	360.00

Distrito de Antón

El de Marica.....	B. 15.00	B. 180.00
El de Río Hato.....	75.00	900.00
El Srío. Corregidor.....	50.00	600.00
El Portero.....	20.00	240.00
El de Cabuya.....	15.00	180.00

Distrito de Natá

El de El Caño.....	B. 30.00	B. 360.00
El de Guzmán.....	10.00	120.00
El de Las Guacas.....	10.00	120.00
El de Capellania.....	15.00	180.00
El de La Toza.....	10.00	120.00

B. 6.060.00

Corregidurías (M)

Artículo 17. Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta.....

B. 500.00

Gastos Varios (M)

Artículo 18. Para pagar alquileres de locales de las Corregidurías, hasta ..

B. 750.00

Relojeros Municipales (P)

Artículo 19. Para pagar los sueldos de los Relojeros Municipales, durante doce (12) meses, así:

El de Penonomé	B. 7.50	B. 90.00
----------------------	---------	----------

El de Aguadulce.....	7.50	90.00
Total.....		B. 23.390.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO VI

Juzgados Municipales (P)

Artículo 20. Para pagar los sueldos de los Jueces Municipales y empleados subalternos, durante doce (12) meses, así:

Distrito de Penonomé

El Juez.....	B. 70.00	B. 840.00
El Secretario.....	45.00	540.00
El Portero.....	20.00	240.00

Distrito de Aguadulce

El Juez.....	B. 75.00	B. 900.00
El Secretario.....	55.00	660.00
El Portero.....	20.00	240.00

Distrito de Antón

El Juez.....	B. 60.00	B. 720.00
El Secretario.....	35.00	420.00
El Portero.....	20.00	240.00

Distrito de Natá

El Juez.....	B. 45.00	B. 540.00
El Secretario.....	25.00	300.00
El Portero.....	15.00	180.00

B. 5.820.00

Artículo 21. Para pagar los sueldos de los Suplentes de los Jueces Municipales durante las vacaciones del Titular, hasta..

B. 250.00

Juzgados Municipales (M)

Artículo 22. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Juzgados, hasta.....

B. 330.00

Gastos Varios (M)

Artículo 23. Para pagar alquileres de locales de los Juzgados Municipales, hasta ..

B. 120.00

Artículo 24. Para pagar reparaciones de las máquinas de escribir de los Juzgados, hasta ..

50.00

Personerías Municipales (P)

CAPITULO VII

Artículo 25. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales y empleados subalternos, durante doce (12) meses, así:

Distrito de Penonomé

El Personero.....	B. 50.00	B. 600.00
El Secretario.....	40.00	480.00
El Portero.....	15.00	180.00

Distrito de Aguadulce

El Personero.....	B. 40.00	B. 480.00
El Secretario.....	38.00	456.00
El Portero.....	10.00	120.00

Distrito de Antón

El Personero.....	B. 35.00	B. 420.00
El Secretario.....	30.00	360.00
El Portero.....	10.00	120.00

Distrito de Natá

El Personero.....	B. 20.00	B. 240.00
El Secretario.....	15.00	180.00
El Portero.....	10.00	120.00

B. 3.756.00

Artículo 26. Para pagar los

sueldos de los Suplehtes de los Personeros Municipales, durante las vacaciones del Titular, hasta **145.00**

Personerías Municipales (M)
 Artículo 27. Para pagar los viáticos de los Personeros Municipales, durante doce (12) meses, así:
 El de Penonomé... B. 10.00 B. 120.00
 El de Aguadulce... 35.00 420.00
 El de Antón... 15.00 180.00
 El de Natá... 15.00 180.00

Artículo 28. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Personerías Municipales, hasta... **B. 300.00**

Gastos Varios (M)
 Artículo 29. Para pagar los alquileres de locales de las Personerías Municipales, hasta... **180.00**

Artículo 30. Para pagar reparaciones de máquinas de escribir de las Personerías Municipales, hasta... **50.00**

Artículo 31. Para pagar traslado, peritajes y otros gastos de las Personerías Municipales en cumplimiento al artículo 65 de la Ley 15 de 20 de Febrero de 1941, Orgánica del Ministerio Público, hasta... **240.00**

Total... **B. 12.141.00**

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
CAPITULO VIII

Tesorería Provincial (P)

Artículo 32. Para pagar los sueldos de los empleados de la Tesorería Provincial durante doce (12) meses, así:
 El Tesorero... B. 160.00 B. 1.920.00
 El Contable Asistente... 90.00 1.080.00
 El Of. Escribiente... 75.00 900.00
 El Portero... 30.00 360.00

Tesorería Provincial (M)

Artículo 33. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Tesorería Provincial, hasta... **B. 200.00**

Artículo 34. Para viáticos del Tesorero Provincial, hasta... **170.00**

Auditoría Provincial (P)

Artículo 35. Para pagar los sueldos de los empleados de la Auditoría Provincial durante doce (12) meses, así:
 El Auditor... B. 150.00 B. 1.800.00
 El Secretario Auditoría... 90.00 1.080.00
 El Of. Escribiente... 55.00 660.00
 El Portero... 30.00 360.00

Auditoría Provincial (M)

Artículo 36. Para pagar útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta... **B. 200.00**

Artículo 37. Para pagar viáticos del Auditor Provincial, hasta... **170.00**

Servicio de Tesorería

Artículo 38. Para pagar al

Banco Nacional el servicio de Tesorería, hasta... **75.00**

Colecturía de Hacienda (P)
 Artículo 39. Para pagar los emolumentos de los Colectores de Hacienda, hasta... **B. 3.251.00**

Artículo 40. Para pagar el sueldo del Portero de la Colecturía de Hacienda de Aguadulce, durante doce (12) meses a B. 30.00 mensuales... **360.00**

Colecturía de Hacienda (M)
 Artículo 41. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de las Colecturías de Hacienda, hasta... **B. 600.00**

Artículo 42. Para viáticos de los Colectores de Hacienda de la Provincia, hasta... **50.00**

Mataderos y Zahurdas (P)

CAPITULO IX

Artículo 43. Para pagar los sueldos del personal de Mataderos y Zahurdas, durante doce (12) meses, así:
 Penonomé, un Celador Aseador B. 40.00 B. 480.00
 Aguadulce, un Celador Aseador 40.00 480.00
 Antón, un Celador Aseador 40.00 480.00
 Natá, un Celador Aseador 20.00 240.00

Total... **B. 1.680.00**

Mercados Públicos (P)

Artículo 44. Para pagar los sueldos del Personal de los Mercados Públicos de la Provincia, durante doce (12) meses, así:
 Penonomé, un Celador Aseador B. 40.00 B. 480.00
 Aguadulce, un Celador Aseador 40.00 480.00
 Pocrí, un Celador Aseador 25.00 300.00
 Antón, un Celador Aseador 30.00 360.00
 Natá, un Celador Aseador 30.00 360.00

Total... **B. 1.980.00**

Mataderos y Zahurdas - Merc. dos (M)

Artículo 45. Para pagar los gastos de los Mataderos, Zahurdas y Mercados de la Provincia, hasta... **B. 900.00**

Gastos Varios (M)

Artículo 46. Para atender el pago del Seguro de los empleados de manejo de la Provincia, hasta... **160.00**

Artículo 47. Para atender el pago del cuatro por ciento (4%) por parte de la Provincia para el Seguro Social, hasta... **2.448.48**

Artículo 48. Para pagar alquileres de locales de las Colecturías de Hacienda, hasta... **180.00**

Artículo 49. Para la compra de placas para vehículos de Ruedas, hasta... **263.00**

Total... **B. 20.847.48**

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS
CAPITULO X

Recolección de Basuras (P)

Artículo 50. Para pagar el servicio de aseo en las poblaciones de la Provincia durante doce (12) meses, así:

Penonomé (Contrato)	B. 100.00	B. 1.200.00
Aguadulce (Contrato)	100.00	1.200.00
Pocrí (Contrato)	50.00	600.00
Antón (Contrato)	85.00	1.020.00
Natá (Contrato)	45.00	540.00

B. 4.560.00

Rieque de aceite (P)

Artículo 51. Para pagar el sueldo de los peones sanitarios de la Provincia, durante doce (12) meses, así:

El de Penonomé	B. 35.00	B. 420.00
El de Aguadulce	35.00	420.00
El de Pocrí	25.00	300.00
El de Antón	35.00	420.00
El de Natá	25.00	300.00

B. 1.860.00

Asco de Crematorios e Incineración de basuras (P)

Artículo 52. Para pagar el sueldo de los Aseadores de los Crematorios e Incineradores de basuras, durante doce (12) meses, así:

El de Penonomé	B. 30.00	B. 360.00
El de Aguadulce	35.00	420.00
El de Antón	25.00	300.00

B. 1.080.00

Celadurias de Cementerios (P)

Artículo 53. Para pagar el sueldo de Celadores de los Cementerios de la Provincia, durante doce (12) meses, así:

El de Penonomé	B. 20.00	B. 240.00
El de Aguadulce	40.00	480.00
El de Antón	15.00	180.00
El de Natá	15.00	180.00

B. 1.080.00

Gastos Varios (M)

Artículo 54. Para pagar la cuota del diez por ciento (10%) del Presupuesto de Rentas para contribuir a la obra de saneamiento contra la malaria, hasta

B. 4.136.70

Artículo 55. Para la compra de aceite larvácida, hasta

800.00

Artículo 56. Para la conservación y reparación de pozos artesianos de la Provincia, materiales y otros gastos, hasta

300.00

Artículo 57. Para gastos de alumbrado de los edificios Municipales, hasta

200.00

Artículo 58. Para obras públicas en la Provincia, hasta

5.455.00

Total

B. 19.471.70

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

CAPITULO XI

Artículo 59. Para pagar la cuota correspondiente al veinte por ciento (20%) del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia al sostenimiento del Ramo de Educación, hasta

B. 8.273.40

Deuda Provincial Interna

CAPITULO XII

Artículo 60. Para dar cumplimiento a la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, por la cual se reforma la Ley 5ª de 1936, refor-

matoria del artículo 796 del Código Administrativo, hasta	B. 500.00
Artículo 61. Para pagar cuentas de vigencias expiradas, hasta	3.000.00

Total

B. 3.500.00

Gastos Imprevistos

CAPITULO XIII

Artículo 62. Para atender el pago de gastos imprevistos, hasta

B. 6.148.80

RESUMEN DE LOS GASTOS

Departamento Legislativo	B. 1.960.00
Departamento de Gobierno	23.390.00
Departamento de Justicia	12.141.00
Departamento de Hacienda	20.847.70
Departamento de Fomento y O. Públicas	19.471.70
Departamento de Educación	8.273.40
Deuda Provincial Interna	3.500.00
Gastos Imprevistos	6.148.80
Total general	B. 95.732.38

TOTAL DE RENTAS

Las Rentas públicas, los recursos del Tesoro Provincial de Coeló y el Déficit se calculan en la cantidad de noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho centésimos, durante el periodo económico comprendido entre el primero de Diciembre de 1945 al treinta de Noviembre de 1946, así:

Rentas	B. 41.367.00
Subvención del Gobierno Nacional	44.457.60
Caja Saldo	2.058.71
Déficit	7.849.07

B. 95.732.38

TOTAL DE GASTOS

Las erogaciones del Presupuesto de Gastos para el mismo periodo, se fijan en la cantidad de Noventa y cinco mil setecientos treinta y ocho centésimos (B. 95.732.38), según el siguiente detalle:

Departamento Legislativo	B. 1.960.00
Departamento de Gobierno	23.390.00
Departamento de Justicia	12.141.00
Departamento de Hacienda	20.847.48
Departamento de Fomento y O. Públicas	19.471.70
Departamento de Educación	8.273.40
Deuda Provincial Interna	3.500.00
Gastos Imprevistos	6.148.80

B. 95.732.38

Artículo 63. Toda cuenta contra el Tesoro Provincial será examinada y autorizada por el Auditor Provincial. Con este requisito no podrá el Tesoro efectuar su pago.

Artículo 64. El Tesoro Provincial está obligado a informar mensualmente, en cuadro comparativo, a la Contraloría General de la República, de las rentas calculadas en el Presupuesto y las sumas recaudadas.

Artículo 65. Las cuentas serán registradas y pagadas del 1º al 15 y del 16 al 30 de cada mes.

Artículo 66. La Auditoría Provincial no podrá autorizar el pago de ninguna cuenta cuya partida se haya agotado.

Artículo 67. Los fondos del Tesoro Provincial de Coeló serán depositados en cuenta corriente en el Banco Nacional. Contra esta cuenta sólo podrán firmar orden de pago el Tesorero y Auditor Provinciales mancomunadamente.

Artículo 68. Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere este Presupuesto, todo sueldo, sobresueldo, o gastos para el cual no exista la correspondiente partida en relación de Egresos.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. - (Fdo.) Luis H. Moreno y C., Presidente de la Comisión de Hacienda, (fdo.) L. Fernández F., Secretario, (fdo.) M. Cedeño, Auditor Provincial.

Es copia de su original.

El Secretario de la Comisión de Hacienda,

Lázaro Fernández F.

GASTOS IMPREVISTOS

CAPITULO XIII

Artículo 62.	
Secretario Consejo Municipal La Pintada (12 meses)	10.00 120.00
Secretario Consejo Municipal Olá, (12 meses)	10.00 120.00
Alquiler local Alcaldía La Pintada, (12 meses)	10.00 120.00
Sueldo Alcalde La Pintada, (12 meses)	60.00 720.00
Sueldo Portero Alcaldía La Pintada, (12 meses)	15.00 180.00
Viáticos Alcalde La Pintada, (12 meses)	60.00 60.00
Viáticos Alcalde Olá,	60.00 60.00
Corregiduría Río Indio, (Penonomé), (12 meses)	15.00 180.00
Corregiduría El Chirú, (Antón) (12 meses)	15.00 180.00
Corregiduría El Retiro, (Antón), (12 meses)	15.00 180.00
Corregiduría El Valle (Antón), (12 meses)	25.00 300.00
Corregiduría Juan Díaz (Antón), (12 meses)	15.00 180.00
Corregiduría Llano Grande (La Pintada) (12 meses)	15.00 180.00
Corregiduría El Harino (La Pintada) (12 meses)	15.00 180.00
Corregiduría El Portero (La Pintada) (12 meses)	10.00 120.00
(La Pintada) (12 meses)	15.00 180.00
Corregiduría El Copé (Olá) (12 meses)	10.00 120.00
Corregiduría El Palmar (Olá) (12 meses)	10.00 120.00
Corregiduría El Picacho (Olá) (12 meses)	10.00 120.00
Corregiduría La Pava (Olá) (12 meses)	10.00 120.00
Sueldo Alcalde Olá, 12 meses)	60.00 720.00
Sueldo Secretario Alcaldía Olá, (12 meses)	40.00 480.00
Sueldo Portero Alcaldía Olá (12 meses)	15.00 180.00
Útiles escritorio Alcaldías y Corregidurías	100.00
Sueldos	B. 5.100.00
Alquiler Local	120.00
Viáticos Alcaldes	120.00
Útiles Escritorio Alcaldías Cr.	100.00
Seguro Social	208.80
	B. 5.648.80
	500.00
Total	B. 6.148.80

RENTAS

Nº	IMPUESTOS	TOTALES
1.	Alicantarillado	B. 25.00
2.	Anuncios y rótulos	361.00
3.	Aprovechamiento	75.00
4.	Billares y Bolitos	263.00
5.	Bailes	455.00
6.	Bovedas y Tumbas	75.00
7.	Derecho de Sepultura	40.00
8.	Boños	330.00
9.	Buhoneros	5.00

10.	Comercio	9.200.00
11.	Cantinas	410.00
12.	Edificaciones y Reedicaciones	100.00
13.	Espectáculos Públicos	240.00
14.	Fábricas de Tejas y Ladrillos	50.00
15.	Fábrica de Bloques de Concreto	5.00
16.	Fábricas de Mosaicos	5.00
17.	Galleras	370.00
18.	Heladerías y Refresquerías	238.00
19.	Hoteles y Restaurantes	881.00
20.	Curtiembres	12.00
21.	Lecherías	345.00
22.	Venta de lotes Municipales	1.400.00
23.	Mataderos y Zahurdas	4.950.00
24.	Mercados Públicos	3.330.00
25.	Poste y Corral	485.00
26.	Multas	2.440.00
27.	Panaderías	315.00
28.	Perros	50.00
29.	Pesas y Medidas	205.00
30.	Placas para Vehículos	605.00
31.	Rescate de Animales	70.00
32.	Registro de Marcas y Ferretes	49.000
33.	Serenatas	25.00
34.	Vehículos de Ruedas	6.400.00
35.	Arrendamiento de Terrenos	100.00
36.	Agencias Funerarias	25.00
37.	Lavanderías	78.00
38.	Sanidad	25.00
39.	Salinas	3.500.00
40.	Barberías	44.00
41.	Refinadoras de Sal	20.00
42.	Créditos por cobrar (Vigencias Expiradas)	3.000.00
43.	Venta de lotes en el Cementerio	25.00
44.	Registro de Armas de Fuego	25.00
45.	Cajas Automáticas	400.00
46.	Traspaso de Carros	65.00
47.	Fábricas de Hielo	252.00

TOTAL DE RENTAS B. 41.367.00

Gobierno Nacional (Subvención 44.457.60
Caja Saldo 1º de Dic. de 1945 2.058.71
Deficit 7.849.07

TOTAL B. 95.732.38

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de abril de 1946.

As. 4367. Escritura Nº 824 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isaiás Cadet vende a Rita Recuero de Preciado una finca ubicada en esta ciudad; y la compradora celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis. El Banco Nacional declara cancelada una hipoteca y anticresis sobre la misma finca.

As. 4368. Escritura Nº 2167 de 10 de diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual John Lauren Miller Jr. vende una finca de su propiedad, en la Provincia de Coclé, a Grace Miller Lindberg.

As. 4369. Escritura Nº 615 de 30 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual John Lauren Miller Jr. segrega una parcela de terreno de una finca de su propiedad en la Provincia de Coclé, y la vende a Barbara Miller Walbridge.

As. 4370. Escritura Nº 755 de 12 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa

Clara Beach Inc. vende un globo de terreno de su finca en la Provincia de Coclé a Frank Grant Winiecki y Albert Lebo Opp.

As. 4371. Escritura N° 764 de 15 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Olive Estates Inc. vende un globo de terreno a John Crone y otra, ubicado en la Provincia de Coclé.

As. 4372. Escritura N° 753 de 12 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rafael Endara Paniza vende la mitad de una finca a Jorge Eduardo Endara Paniza; ambos efectúan una reunión de fincas, declaran la construcción de unas mejoras y celebran con Nydia Endara un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4373. Escritura N° 823 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Lucila Aguilar constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad; y la Compañía Internacional de Seguros S. A. le cancela unos gravámenes.

As. 4384. Escritura N° 779 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mae Everett Egan vende a Mercedes Morais de Carbone una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4375. Escritura N° 781 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mercedes Morais de Carbon vende a Manuel Vilar una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4376. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5699 de 3 de abril de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Clotilde Araúz, domiciliada en esta ciudad.

As. 4377. Escritura N° 372 de 20 de junio de 1924, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pedro Caronje Garza cancela hipoteca constituida a su favor por Samuel Olmedo.

As. 4378. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5066 de 24 de agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Galo Alberto Arosemena, domiciliado en esta ciudad.

As. 4379. Escritura N° 775 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad 'Icaza y Navarro' segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa sobre dicho lote y los vende a Angela Serracin Miranda, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria; y el Banco Nacional de Panamá cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 4380. Escritura N° 784 de 17 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Victoriana Nieto de Sedda celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4381. Escritura N° 138 de 9 de abril de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Olmos vende a Pedro Espidio Silvera su finca N° 2325 de la Provincia de Chiriquí.

As. 5382. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5659 de 13 de marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pedro Gaspar Silvera, domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 4383. Escritura N° 822 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Wilfred Charles Mc Barnette vende la mitad de su finca N° 3691 situada en Las Sabanas de esta ciudad a Charles Henry Pincock.

As. 4384. Escritura N° 780 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leovigildo Vásquez recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros, con hipoteca y anticresis.

As. 4385. Escritura N° 805 de 13 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Gregorio Sánchez Ramos vende a los esposos Oram Elsie Dixon y Prudencia María Fidalgo de Dixon tres fincas en el Distrito de Arraiján; y John Pruse James Moreno cancela una hipoteca.

As. 4386. Escritura N° 827 de 17 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert y María Damián de Gelabert constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dos fincas de su propiedad.

As. 4387. Escritura N° 345 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Marco Antonio Pérez traspasa a Sebastián Sánchez García el contrato de arrendamiento de la finca N° 10.474 situada

en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 4388. Escritura N° 820 de 16 de abril de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eduardo Enrique Fábrega vende a Antonio Thomas Aramago y otros, un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4389. Escritura N° 139 de 18 de mayo de 1934, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza los Estatutos y Personería Jurídica de Logia "Myrtle Rose N° 39, Orden Independiente Británica de Buenos Samaritanos e Hija de Samaria".

As. 4390. Escritura N° 129 de 11 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Pedro N. Rhodes protocoliza copia del acta de sesión celebrada por los miembros de la sociedad Myrtle Rose N° 39 Orden Independiente Británica de Buenos Samaritanos e Hija de Samaria, el día 26 de enero de 1946.

As. 4391. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5706 de 3 de abril de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ana Lan Low, domiciliada en esta ciudad.

As. 4392. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5720 de 5 de abril de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Lee Rodríguez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4393. Escritura N° 545 de 13 de marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mario Ruloba Afu vende a Ana Lau Low un establecimiento comercial de esta ciudad.

As. 4394. Escritura N° 688 de 30 de marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jerome E. Mc.Farlane y Alonso E. Mc.Farlane venden a Gilbert Troves Humphrey y Wilhelmina Albeta Loada de Humphrey, la finca N° 688 de la Provincia de Panamá.

As. 4395. Escritura N° 130 de 11 de abril de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Pedro N. Rhodes protocoliza copia de una acta de sesión general de accionistas de la sociedad "Agencia Colón S. A.," celebrada el día 27 de marzo de 1946.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

PREVENCION

Aviso al público en general y a los comerciantes e industriales en particular, que he comprado al señor HENRY MELENDEZ LUCK, el establecimiento mercantil "LA CRIOLLA" (*barroteria y refrigereria*), situado en el número 13 de la calle 28 Oeste, conforme la escritura número 790 de 17 de Abril de 1946, extendida en la Notaría Primera de este Circuito.

LUCAS MITRES.

Cédula N° 28-13.102.

Liq. 15130

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Provincial de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince del entrante mes de mayo para que tenga efecto la licitación relacionada con los trabajos que se llevarán a cabo en el Parque de Santa Ana, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión de Hacienda, en todo de acuerdo con el plano levantado por el señor Ingeniero Provincial y las especificaciones correspondientes.

Para ser postor precisa depositar previamente en la Tesorería Provincial el diez por ciento (10%) sobre el valor de la suma presupuesta para la obra mencionada, o sea la suma de B. 3.000.00. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en papel sellado y a ella deberá acompañarse el comprobante de haberse efectuado el depósito a que acaba de hacerse referencia.

Los interesados podrán obtener en la Auditoría Provincial copia del plano y del pliego de especificaciones, previo depósito de la suma de cinco balboas (B. 5.00) en la Tesorería Provincial.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Tesorería hasta la doce de la mañana, hora en que se abrirán

los sobres, adjudicándose provisionalmente la licitación al mejor postor.

Panamá, 27 de abril de 1946.

M. DE J. ESPINOSA.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Corella, residente en el barrio de Bocalatun de esta jurisdicción, se encuentra depositada una potrancia de color ballo amarillo, marcada con las siguientes iniciales: G. G.; que este animal se encontraba vagando y haciendo daños en las cemerteras y potreros del denunciante señor Corella hace más o menos dos meses y sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Nº 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para el que se crea con aerecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Pasado el término fijado si no se presentare nadie a reclamarla se rematará en subasta pública. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en Boquerón a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

DOMINGO ESPINOSA.

El Secretario,

J. M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Cristino Martínez, de filiación desconocida, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de robo, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Cristino Martínez so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el

artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Cristino Martínez a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, Cita Liama y Emplaza a Pedro Martínez Rodríguez, varón, de 23 años de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal número 28-35577 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, concurre a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Nicanor Arosemena y Ricardo Manuel Sánchez.

El auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal dice en su parte resolutive:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto de sobreseimiento recorrido, abre causa Criminal contra Pedro Martínez Rodríguez, varón, de 23 años de edad, soltero, panameño, chofer, con cédula de identidad personal Nº 28-35577, y con residencia en San Francisco de la Caleta, calle 15, casa número 10, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, y decreta su detención preventiva.

Notifíquese personalmente este auto al encausado para que provea los medios de su defensa.

El Juez de la causa señalará el término para que las partes aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos. Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera, Secretario".

A efecto de que manifiesten el paradero actual del procesado Martínez Rodríguez, si lo conocieren, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a aquí se juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales quedan requeridas para que notifiquen al procesado Pedro Martínez Rodríguez sobre la necesidad en que se encuentra de concurrir al Tribunal en el término que se le ha concedido, advirtiéndosele que de no comparecer se ordenará la continuación del juicio sin su presencia, con todos los trámites y formalidades propias de los procesos ordinarios con reo presente.

Por ello, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en ese órgano periodístico.

El Juez,

G. PATTERSON JR.
R. M. Quirós A.,
Srio. Ad-Int.

(Cuarta publicación).

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.